

PROYECTO DE LEY: POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY 4024/10 “QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, ASOCIACION TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, Y SE INCORPORAN LOS HECHOS PUNIBLES DE RECLUTAMIENTO Y ADOCTRINAMIENTO, COMBATIENTE TERRORISTA EN EL EXTRANJERO Y APOLOGÍA DEL TERRORISMOS”

Artículo 3º.- Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

1º El que, directa o indirectamente, por el medio que fuere, organizare, proveyere, facilitare o recolectare fondos, activos o cualquier tipo de bienes y valores, recursos o medios económicos o logísticos con independencia de la licitud o ilicitud de la fuente a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte:

- 1.a actos de terrorismo o relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva;*
- 2. a una asociación terrorista o a un miembro de ésta; o*
- 3. a un terrorista individual o cualquier persona con fines terroristas;*
- 4. actos relacionados con la propaganda, difusión o incitación a la planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva.*

independientemente de que dichos fondos sean o no utilizados efectivamente para la comisión de estos hechos punibles y aun cuando dichas conductas delictivas no se realizaren en el territorio nacional, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años.

2º La pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta veinte (20) años cuando:

- 1. los fondos, activos u otros bienes y valores de cualquier naturaleza, referidos en el numeral precedente, tuvieran origen en la comisión de otros hechos antijurídicos;*

3º Se aplicará, si resultara pertinente, las previsiones del artículo 94 de la Ley N° 1160/97 “Código Penal”.